

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 11:30 horas del 18 de julio de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 2°. piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la XV Sesión Ordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con arreglo a los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace; como invitados la licenciada María Elena Escalona Herrera, representante de la Unidad de Servicios a la Industria; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Subenlace) el licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; el licenciado Rafael José López de Valle por la Unidad de Competencia Económica; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.] Solicitudes de Acceso a la Información.





- 0912100031014
- 0912100035614
- 0912100036114
- 0912100036314
- 0912100036714
- 0912100037414
- 0912100037514

III.2. Aprobación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información y Lineamientos Específicos que deberán observarse en materia de Transparencia en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
- III.1 Sollcitudes de Acceso a la Información.

W.

2 de 29

X

(AC)



0912100031014

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100031014 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de junio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100031014, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Les solicito me puedan proporcionar las solicitudes completas hechas ante el IFETEL para solicitar permiso para operar como Operador Móvil Virtual (comercializador de servicios de telecomunicaciones) en telefonía móvil, así como la resolución del IFETEL antes dichas solicitudes, ya sean favorables o no. También mostrar la información de las solicitudes referente a los requisitos de los artículos 32 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL: "Estimados, favor de proporcionar la información de las siguientes empresas:

- 1. Virgin Mobile México S de RL de CV (Virgin Mobile)
- 2. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Tuenti)
- 3. Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
- 4. Mega Cable, S.A. de C.V. (Megacable)
- 5. Teligentia, SA de CV. (Ekofon)
- 6. (Maz tiempo)

De las empresas anteriores dar información referente a los permisos para comercializar de servicios de telecomunicaciones, en particular para operar como Operador Móvil Virtual. La información esperada son los documentos que las empresas remitieron al IFETEL (COFETEL) para solicitar permiso para ofrecer servicios de telefonía móvil de acuerdo al artículo 32 y 24 de la LFT que son:





I. Nombre y domicilio del solicitante.

II. Los servicios que desea prestar.

III. Las especificaciones técnicas del proyecto.

IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar.

V. El plan de negocios.

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

Además de lo anterior, por favor indicar una lista con el nombre comercial y/o razón social de las empresas no listadas en lo anterior y a las cuales se les ha otorgado permiso para operar como comercializador de servicios de telecomunicación, en particular como Operadores Móviles Virtuales".

- 2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.
- 3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/1604/2014 de fecha 16 de julio de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

Sobre el particular, le comunico que de la búsqueda exhaustiva que se realizó en la Unidad a mi cargo no se encontró que exista registro alguno respecto de solicitudes de permisos para prestar el servicio de telefonía móvil respecto de Pegaso PCS, S.A. de C.V., Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V.

Lo anterior, se hace del conocimiento para que de considerarlo procedente ratificar la inexistencia de la información en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, de la búsqueda realizada a los archivos del Registro Público de Concesiones, se encontraron diversas solicitudes de permiso para

4 de 29





ofrecer los servicios de telefonía móvil, por parte de Virgin Mobile México, S. de R.L. de C.V., Teligentia, S.A. de C.V. y Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.

Por lo anterior, cabe señalar que las solicitudes encontradas, contienen información que está clasificada como confidencial, por lo que se elaboraron versiones públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo anterior se solicita al Comité confirme la clasificación de la información.

No es óbice señalar, que si el solicitante quiere que se le proporcionen dichas solicitudes deberá requerírsele por parte de la Unidad de Enlace el pago de derechos correspondientes en términos de lo establecido por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, siendo un Disco compacto ya que las multicitadas solicitudes se encuentran en formato digital o si lo prefiere en papel el pago de 150 copias.

En lo que respecta al listado que solicita con el nombre comercial y/o razón social de las empresas a las cuales se les ha otorgado permiso para operar como comercializador de servicios de telecomunicación, el mismo al ser de carácter público será remitido a la Unidad de Enlace para que por su conducto sea entregado, asimismo se orientará al solicitante para que consulte el Registro Público de Concesiones.

Le manifiesto lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°., 7°., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, así como en los artículos 1, 2, 7, 16, 40, fracciones II y III y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 fracciones IV Inciso B, 21, 22 y 25







apartado C fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizados por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de las observaciones efectuadas por parte de los integrantes del Comité a la información presentada por la Unidad de Servicios a la Industria mediante oficio IFT/D03/USI/1604/2014, estiman conveniente otorgar una prórroga a efectos de que dicha Unidad realice un análisis y revisión de cada uno de los puntos que conforman la solicitud de mérito y, en su caso, someta a consideración de este Órgano Colegiado o de la Unidad de Enlace el resultado obtenido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:





RESUELVE

ACUERDO

CI/180714/73

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga prórroga a la solicitud 0912100031014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Servicios a la Industria se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

0912100035614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100035614 tenemos los siguientes:

7



RESULTANDOS

1.- Con fecha 26 de junio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100035614, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"PEDIMOS AL IFAI SOLICITE INFORMACION AL IFETEL SOBRE ESTE ESCRITO Y ESTAS INQUIETUDES EN SU DIRECCION GRAL. ADJUNTO DE SUPERV. INSP. Y SANCIONES Y LA DIRECCION DE INSPECCION Y CONSULTA.

Solicitamos nos informe el estado en que se encuentra el asunto de la emisora 107.1 FM XHJAQ-FM sobre su transmisión ilegal, ya que cuenta con una retransmisión desde diferentes puntos de nuestro estado. En base a la respuesta que de ustedes hemos recibido donde nos confirman que no tiene autorización para transmitir más que desde su sitio original; siendo así, sus retransmisiones serían del todo ilegales, los que originalmente solicitamos saber sobre la autorización somos José Luis Rodríguez Aguirre, Rep. Legal de XHMQ 98.7, XHRQ 97.1 y XHHY 93.9; José Luis Rodríguez Ibarra Rep. Legal de XHKH 91.7 y XHQRT 90.9; Emilio Nassar y Jaime Robledo Reps. Legales de XHOE 95.5; Manuel Vela Melo, Rep. Legal de XHQTO 97.9, XHJHS 101.1 y XHGV 106.5 ahora también sumados a esta denuncia Enrique Morales Rep. Legal de la XHVI 99.1 de San Juan del Río y la Lic. Jacqueline Caballero Rep. legal de XHXE 92.7.

El Lic. Víctor Hugo Tejada me informó el 24 de Abril que en no más allá de 3 semanas visitarían el Edo. de Querétaro con este propósito, Habiendo transcurrido ya 9 semanas preguntamos ante estas faltas a la ley que medidas específicas se tomarán y en qué tiempo. Como autoridad al IFETEL corresponde hacer valer el estado de derecho en radiodifusión y transmisiones estos asuntos fuera de la Ley.

Gracias,

Radiodifusores de Querétaro". (sic)

8 de 29

X



- 2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.
- 3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/401/2014 de fecha 16 de julio de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a las cargas de trabajo derivadas de la ejecución de diversos proyectos de esta Unidad Administrativa.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que et Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión indicó, que debido a las cargas de trabajo presentadas en dicha Unidad, derivadas de la ejecución de diversos proyectos, solicita al Comité el otorgamiento. de una prórroga para la atención de la misma.

9 de 29

X



En ese orden de ideas, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100035614 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Sistemas de Radlo y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/401/2014 de fecha 16 de julio del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/180714/74

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/401/2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija 🔔

10 de 29

<u>M</u>

gr



Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

0912100036114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100036114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 27 de junio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100036114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copia del informe rendido por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a que se hace mención en el Acuerdo que se publicó el pasado 7 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") por el que se modifica el diverso por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004, en el cual de manera medular se modifica la fecha del apagón analógico en las Ciudades Fronterizas de Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tamaulipas y Monterrey Así mismo se solicita copia de toda la información correspondiente a la contratación que llevo a cabo la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la empresa encuestadora, a que se hace mención en el acuerdo antes citado, Igualmente solicitamos, copia del informe en el que se haga mención de la metodología, niveles de estudio y encuestas implementadas por la empresa encuestadora contratada por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar la baja penetración de la Televisión Digital Terrestre en las ciudades fronterizas de Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tamaulipas y Monterrey; así mismo

11 de 29

M



se solicita copia de las 8, 786 encuestas practicadas por la mencionada empresa".

- 2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.
- 3.-Así las cosas, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/402/2014 de fecha 16 de julio de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de identificación de la información relacionada con la solicitud de mérito, así como en la determinación de su alcance.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:







Durante la Sesión, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión señaló que, dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, motivo por el cual, solicita al Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Al respecto, los integrantes del Comité manifestaron que la información solicitada en la solicitud que nos ocupa, fue requerida mediante la solicitud con número de folio 0912100027114, la cual fue materia de la XIII Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el 13 de junio del año que cursa; por lo que, estiman conveniente no otorgar la prórroga por el periodo de 20 días, toda vez que la respuesta de dicha Unidad se realizó en los mismos términos en que fue planteada para la atención de la solicitud 0912100027114.

Siendo así, este Comité retira de la presente Sesión la solicitud 0912100036114 a efectos de que la Unidad en cita dé contestación en el mismo sentido y someta en la siguiente Sesión de este Órgano Colegiado la respuesta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/180714/75

PRIMERO,- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira la solicitud de mérito, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

13 de 29

⇒ 29 }



TERCERO.- El Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Lelja Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

0912100036314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100036314 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 30 de junio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100036314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita copia del documento bases de Datos Precalculadas 1) Audiencia de Canales de Televisión Abierta 2012 y 2) Audiencias de estaciones de radio para el año 2012 elaborado por la empresa IBORE AGB México, S.A. DE C.V. al amparo del contrato IFT/AD/008/13".

OTROS DATOS PARA SU LOCALIZACIÓN: El documento solicitado se menciona con carácter público en los párrafos Segundo y Tercero de la página 180 de la versión pública del documento identificado como P_IFT_EXT_060314_77.pdf publicado en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Versión pública de la "Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte grupo







Televisa S.A.B., canales de televisión populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión la paz, S.A., Televisión de la frontera. S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV diez Durango, S.A. De C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez , Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora xhbo, S.A. de C.V., TV ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., n de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del pacífico, S.A. de C.V., Tele-emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

Así también, según constan en el documento antes mencionado, en el numeral 310 "desclasificación del documento IBOPE", de la página 51 de la versión pública de la resolución antes referida". (sic)

- La Unidad de Enlace remitió la sollcitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.
- 3.-Así las cosas, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/403/2014 de fecha 16 de julio de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de







Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de identificación de la información relacionada con la solicitud de mérito, así como en la determinación de su alcance.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de mérito, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión expuso que, dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita al Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Siendo así, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100036314 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/403/2014 de fecha 16 de julio del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

16 de 29



P



RESUELVE

ACUERDO

CI/180714/76

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/403/2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y confundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

0912100036714

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100036714 tenemos los siguientes:

The second second

17 de 29

29

D



RESULTANDOS

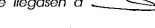
1.- Con fecha 01 de julio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100036714 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito la resolución del IFT en torno al expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 relacionado con Telmex-Dish, así como una copia de este expediente del Instituto".

- 2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Competencia Económica, a efectos de atender la petición.
- 3.-En atención a ello, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/273/2014 de fecha 8 de julio de 2014, recibido el 11 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

En términos de la fracción IV del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se indica que el expediente solicitado se encuentra en un procedimiento seguido en forma de juicio en el que no se ha emitido una resolución definitiva que haya causado estado. Por ello, se colman los supuestos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el del Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Con fundamento en el Décimo Quinto de los Lineamientos y tomando en consideración la etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento seguido en forma de juicio referido, se propone el periodo de 10 (diez) años, mismos que se consideran suficientes para el trámite completo de dicho procedimiento y de las acciones judiciales que se llegasen a





18 de 29



OP)



entablar con motivo del mismo e impidan que cause estado. El período de reserva propuesto concluiría el 8 de julio de 2024.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22 fracciones II, VI y VII; 29, párrafo primero, así como en su fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como el transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité confirman la reserva de la información consistente en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, por el periodo de 10 años; toda vez que, forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio en el que no se ha emitido una resolución definitiva que haya causado estado de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley y numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).





Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/180714/77

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Competencia Económica referente al expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, por el periodo de 10 años, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley y numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija







Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

0912100037414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100037414 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de julio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100037414, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Oferta Pública de Infraestructura presentada por Grupo Televisa y por sus filiales, en cumplimiento a las Medidas de Preponderancia impuestas a dichas empresas".

- 2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.
- 3.-Así las cosas, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/404/2014 de fecha 16 de julio de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de

21 de 29

**

P



identificación de la información relacionada con la solicitud de mérito, así como en la determinación de su alcance.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión indicó que, dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, motivo por el cual, solicita al Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Siendo así, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100037414 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/404/2014 de fecha 16 de julio del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:



RESUELVE

ACUERDO

CI/180714/78

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/404/2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y confundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

0912100037514

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100037514 tenemos los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de julio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100037514 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Quiero conocer las frecuencias, señales y protocolos que le fueron permitidos utilizar al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. para emitir la señal de alerta sísmica (de sus torres de transmisión a los radios SARMEX y SASMEX) a través de transmisores VHF para difundir la señal del SAS(sistema de alerta sísmica) empleando protocolos NWR (National Weather Radio) y códigos SAME (Simple Area Message Encoding) desarrollados en Estados Unidos bajo la NOAA (National Oceanographic and Admospheric Administration).

Estableciendo qué tipo de código de área (same) se emplea para la transmisión de las pruebas periódicas y cual código es empleado para la emisión de la señales de alerta pública (alerta sísmica real)".

- 2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.
- 3,-Siendo así, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/1602/2014 de fecha 16 de julio de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

Derivado de lo anterior, me permito informarle que de la consulta realizada al expediente de trámite del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. ("CIRES"), se encontró que dicho permisionario cuenta con el Permiso No. 135 del 2 de junio de 1992, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando las frecuencias 166.875 MHz y 168.800 MHz. Asimismo, con número de oficio.

W.

24 de 29

e) 29



119.412.2639 de fecha 2 de agosto de 1996, se expidió una autorización temporal por 90 días naturales, a favor del CIRES para utilizar las frecuencias 162.400 MHz, 162.475 MHz y 162.550 MHz.

Me permito comentarle que no se cuenta con información de las señales y protocolos con que opera el CIRES, ya que no son materia de los permisos otorgados.

Cabe señalar que los permisos encontrados contienen información que está clasificada como confidencial, por lo que se elaboraron versiones públicas que de acuerdo a cada caso correspondía, por tal motivo se eliminó la información relativa a las estructuras de redes (anexos técnicos) que puede ser considerada como secreto comercial y estrategias de negocios al amparo del artículo 84, segundo párrafo de la Ley de Propiedad Industrial, así como en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por lo anterior, se solicita al Comité a su digno cargo confirme la clasificación de la información.

No es óbice señalar, que si el solicitante quiere que se le proporcionen dichos permisos en papel deberá requerírsele el pago de derechos correspondientes en términos de lo establecido por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables por el pago de 11 copias.

Le manifiesto lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°., 7°., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, así como en los artículos 1, 2, 7, 16, 40, ____





fracciones II y III y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 fracciones IV Inciso b, 21, 22 y 25 apartado B del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité modifican el fundamento de clasificación de las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Servicios a la Industria referentes al permiso No° 135 del 2 de junio de 1992 y del oficio número 119.412.2639 del 2 de agosto de 1996, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por referir a los anexos técnicos de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

*



Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/180714/79

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se modifica el fundamento de clasificación de las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Servicios a la Industria referentes al permiso Noº 135 del 2 de junio de 1992 y del oficio número 119.412.2639 del 2 de agosto de 1996, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por referir a los anexos técnicos de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo, y trigésimo sexto, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su representante y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

27 de 29



CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

III.2. Aprobación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información y Lineamientos Específicos que deberán observarse en materia de Transparencia en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO

CI/180714/80

A fin de optimizar las actividades de Transparencia del Instituto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones III, IV y V de la Ley y de su Reglamento, tendiente a garantizar el acceso a la información en posesión de éste, así como la protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia, los integrantes del Comité, aprueban el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información y Lineamientos Específicos que deberán observarse en materia de Transparencia en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría Técnica a su publicación en la página electrónica del Instituto.

28 de 29

M.

D



Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

YARATZET FUNES LÓPEZ PRESIDENTA

PEDRO GERARDO LEJA FLORES REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL COMITÉ

LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

